



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2020-00210-00
DEMANDANTE: KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ
DEMANDADO: JAVIER ANTONIO SANCHEZ MIRANDA

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
SEIS (06) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Revisado el proceso, se observa que mediante audiencia de fecha 15 de Julio de 2021 las partes llegaron a una transacción la cual estaba condicionada al cumplimiento de unos compromisos por las partes para así dar por terminado el proceso.

De lo acordado en la mencionada providencia se tiene que: "...PRIMERO: Aprobar la transacción a la que han llegado las partes esbozadas anteriormente por el Juzgado, con respecto al ejecutivo a la deuda por valor de (\$4.393.715) se descontaría el valor de lo que se encuentra retenido en la cuenta del Juzgado en el Banco Agrario título del juzgado por valor de (\$1.480.296) pesos quedando el ejecutivo por valor de (\$2.913.405) pesos a este valor se le restaría lo consignado por el demandado en Efecty a la demandante por valor de (\$1.650.000) pesos lo anterior, siempre y cuando la parte demandante no logre desvirtuar estos pagos dentro de un mes por lo que quedaría el ejecutivo por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$1.263.405).

El demandado se compromete a cancelar la deuda en dos meses, por lo que teniendo en cuenta el embargo decretado por el Despacho en el cual se le están descontando al demandado la suma de (\$246.716.15) mensuales, en dos meses le descontarían por el Ejecutivo la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$493.432).

El valor anterior se le restaría al valor de la deuda (\$1.263.405) quedando pendiente un saldo de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$769.973) que cancelaría el demandado en dos meses a la cuenta de ahorro No. 769000198-20 de Bancolombia perteneciente a la señora KIMBERLY TERAN MARQUEZ.

Lo anterior, siempre y cuando la demandante no logre desvirtuar los pagos presentado por el demandado en la contestación de la demanda por valor de (\$1.650.000) pesos, de lo contrario tendría que pagarlos también.

En consecuencia, se suspenderá la terminación del proceso hasta tanto no se verifique el pago de la obligación y una vez verificado el pago se dará por terminado el proceso y se levantará el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor JAVIER SANCHEZ MIRANDA y además autoriza para que le descuente el pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA la cuota alimentaria por un valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$143.379) más el subsidio familiar por el valor vigente que se encuentra fijado por la POLICIA NACIONAL por valor de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS (\$34.405) mensuales y los consigne a la cuenta de ahorro No. 769000198-20 de Bancolombia perteneciente a la señora KIMBERLY TERAN MARQUEZ..."

Así las cosas, se examina que la parte demandante aportó certificación expedida por la empresa de giros Efecty donde desvirtúa la prueba aportada por el demandado donde da cuenta que la señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ** no recibió los pagos por valor de **(\$1.650.000.00)**.

Por otro lado, la parte demandada informa el cumplimiento en cuanto a la consignación a favor de la demandante de la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$769.973.00)** solicitando se le autorice para consignar la cuota de alimentos por valor de (\$143.379.00) en la cuenta de ahorros que posee la demandante en Bancolombia y se levanten las medidas cautelares en su contra.

En virtud de lo anterior el Juzgado ordenará en primer lugar, hacer la entrega de los depósitos judiciales por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.480.296.00) correspondientes al periodo entre los meses de enero a junio de 2021 a favor de la demandante señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ** que fueron descontados al demandado, en cumplimiento al numeral primero de la sentencia de fecha 15 de Julio de 2021.

En segundo lugar, el Juzgado ordenará hacer la entrega de los depósitos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$493.432.00)** correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Julio – Agosto a favor de la demandante señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ** que fueron descontados al demandado, en cumplimiento al inciso segundo del numeral primero de la sentencia de fecha 15 de Julio de 2021.

Ahora bien, teniendo en cuenta de que la demandante desvirtuó la prueba presentada por la parte demandada donde indicaba de que este le había hecho pagos por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.650.000.00)** por lo que el demandado se encuentra debiendo esta suma la cual deberá cancelar a fin de que se pueda dar por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares en su contra.

Revisado el sistema transaccional del banco agrario se tiene que en el período comprendido entre los meses de septiembre – octubre de 2021 al demandado se le han hecho descuentos por valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$521.408.00)** por lo cual se ordenará hacer la entrega de los depósitos judiciales por ese valor a favor de la demandante señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ**, quedando la obligación por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.128.592.00)**, los cuales deberá cancelar el demandado a fin de proceder con la terminación del proceso y el posterior levantamiento de las medidas cautelares solicitadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales por valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$1.480.296.00)** correspondientes al periodo entre los meses de enero a junio de 2021 a favor de la demandante señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ** que fueron descontados al demandado, en cumplimiento al numeral primero de la sentencia de fecha 15 de Julio de 2021.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$493.432.00)** correspondientes al periodo comprendido entre los meses de Julio – Agosto a favor de la demandante señora **KIMBERLY PAOLA TERAN MARQUEZ** que fueron descontados al demandado, en cumplimiento al inciso segundo del numeral primero de la sentencia de fecha 15 de Julio de 2021.

TERCERO: Ordénese la entrega de los depósitos judiciales por valor de **QUINIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$521.408.00)** correspondientes al período comprendido entre los meses de septiembre – octubre de 2021 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Abstenerse de decretar la terminación del proceso y posterior levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso en contra del demandado hasta tanto se verifique el pago pendiente por valor de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.128.592.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 199
Fecha: 07 de diciembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
06 de diciembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4739da1e9532a486b166b85389aecb8c011c6a90ee794945011fff95ca299d2

Documento generado en 06/12/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>